

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Revisado el expediente híbrido, se tiene que la parte actora EPS SALUD TOTAL S.A radicó memorial el 01 de octubre de 2019 ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral en el que solicitó el desistimiento parcial de las pretensiones en contra de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014 y las sociedades que las conforman, documento que se radicó ante el Tribunal como quiera que para ese momento en el proceso se encontraba surtiendo un recurso de apelación.

Se reiteró solicitud de desistimiento el 28 de octubre de 2020 en documento digital el cual obra en PDF 03 del expediente electrónico, instaurada tanto por la apoderada de la parte demandante, como la apoderada de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SEVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.AS., y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –SERVIS S.A.S., sociedades las cuales integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, y que una vez verificada la facultad de desistir en el poder otorgado visible a folio 958 del plenario, es por lo que el Despacho acepta el desistimiento presentado, en consecuencia, se ordena la desvinculación de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SEVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.AS., y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –SERVIS S.A.S., sociedades las cuales integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y por sustracción de materia a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** del presente proceso sin imposición de costas, conforme a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., y, en consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente con la demandada –ADRES y CONSORCIO SAYP 2011.

Ahora bien, se tiene que no se ha dado cumplimiento de lo ordenado en audiencia de 06 de junio de 2019 a folios 1137-1140 del plenario, por lo que **se requiere por Secretaría** realizar y enviar el oficio al Ministerio de Salud de forma inmediata.

Por otro lado, como quiera que, mediante auto de 24 de enero de 2020, notificado en estados de 28 de enero de 2020 obrante a folio 1142 del plenario, se requirió a la parte actora para que en el término de 15 días allegara el dictamen pericial decretado en audiencia de 06 de junio de 2019, sin que a la fecha se haya allegado dicho dictamen, que, una vez vencido el término no se allegó el dictamen pericial, es por lo que este Despacho en vista del no cumplimiento de la

orden, procede a declarar precluida la oportunidad procesal de la prueba pericial decretada.

Obra documento electrónico en PDF 02 del expediente digital renuncia del poder de **ALEJANDRA MEDINA LOZANO** como apoderado(a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, no obstante, no obra documento en el que se le haya otorgado poder y mucho menos obra auto que le haya reconocido personería a la misma, por lo cual no hay lugar a resolver dicha solicitud.

TENER como apoderado judicial de la sucesora procesal: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** a **PAOLA ANDREA RÚIZ GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.022.373.346 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 288.456 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder otorgado y allegado de forma digital visible en documento PDF 01 del expediente digital.

Por otro lado, como quiera que en audiencia del 06 de junio de 2019 se decretó la comparecencia del perito **MARIO SANTAMARIA** para ser interrogado en la audiencia de trámite y juzgamiento, en consecuencia, se **ordena por Secretaría** librar la correspondiente citación al mencionado perito enviándola al email indicado en el acápite de notificaciones del dictamen pericial aportado, con el fin de que asista a la audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA**, diligencia que se llevará a cabo el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4711cbdb8dbaebdbb1dab42ac27c7d786d6ad40ac570a711fcf5126e2d237c3

Documento generado en 31/05/2021 06:07:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**